

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Mayo 26 de 2023.- A despacho de la señora juez, informando que se cumplió el término del traslado para el agente del Ministerio Público y se hace necesario fijar fecha de audiencia.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1010

Cali, Mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00307-00

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentra notificado el Agente del Ministerio Público, y la Defensoría de Familia, es procedente convocar a la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, y decretar las pruebas pertinentes y conducentes.

Por lo expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

1.- - SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, para el día **dieciocho (18) del mes de agosto 2023 desde las 8:30 A.M.**

2.- DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Copia del registro civil de la menor de edad MARIANA VIAFARA JIMENEZ (fl. 01 y 02 del Archivo 02 del Exp. digital)
- Copia de la tarjeta de identidad de la menor de edad MARIANA VIAFARA JIMENEZ (fl. 03 del Archivo 02 del Exp. digital)
- Copia del registro civil de nacimiento del señor Cesar Enrique Viafara Jiménez. (fl. 04 a 05 del Archivo 02 del Exp. digital)
- Copia de la cedula de ciudadanía del demandante Cesar Enrique Viafara Jiménez. (fl. 06 del Archivo 02 del Exp. digital)
- Copia del registro de defunción de la señora NOLFIN JIMENEZ CARACA (fl. 07 y 08 del Archivo 02 del Exp. digital)
- Copia del registro de defunción del señor DIOSMAN CIPRIANO VIAFARA POPO (fl. 09 y 10 del Archivo 02 del Exp. digital)
- Historia de Atención No. 1112049740 del ICBF, respecto de la menor de edad MARIANA VIAFARA JIMENEZ (fl. 11 a 16 del Archivo 02 del Exp. digital)
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora NOLFIN JIMENEZ CARACA (fl. 17 del Archivo 02 del Exp. digital)
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor DIOSMAN CIPRIANO VIAFARA POPO (fl. 18 del Archivo 02 del Exp. digital)
- Copia del registro de defunción de la señora YOLANDA MARIA POPO PUENTE (fl. 5 del Archivo 11 del Exp. digital)
- Copia del registro de defunción del señor MURIEL VIAFARA LUCUMI (fl. 6 del Archivo 11 del Exp. digital)

Testimonial: Para que declare sobre los hechos de la demanda se decreta la recepción del testimonio de los señores **LUZ MARINA CARACAS, DIANA MINA CARACAS, HELLEN VANESA LEON JIMENEZ, ELIECER LEON CARABALI y MARI LUZ AIDA JIMENEZ MINA**, testimonios que se recepcionarán en la fecha antes citada. **Se advierte que el despacho en la audiencia de trámite podrá limitar la recepción de testimonios (inciso 2, art 212 C. G.P)**

PRUEBAS DE OFICIO:

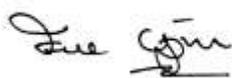
- Se DECRETA el interrogatorio de parte del señor CESAR ENRIQUE VIAFARA JIMENEZ, el que se practicará en la fecha de la audiencia antes fijada.
- Se ordena a la parte actora aportar un certificado de afiliación al sistema de salud y de escolaridad de la menor de edad MARIANA VIAFARA JIMENEZ.
- Se ordena la visita sociofamiliar, por parte de la Asistente Social del despacho, al hogar de residencia de la menor de edad, con el fin de verificar sus condiciones de vida.

ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

3.- Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, la asistencia es obligatoria, y que al inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 080
de Mayo 31 de 2023